

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 327-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 13 DE JULIO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 2164-2023, presentado con fecha 16 de marzo de 2023, por la _____, señalando domicilio en _____, quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2019, 2020, 2021 y 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, nos señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1) Compensación automático, 2) Compensación de oficio y 3) Compensación a solicitud de parte;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años..."; asimismo, el artículo 38°, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, mediante _____ de fecha 28 de noviembre de 2022, se comunica a la Administración Municipal la rectificación de áreas comunes de los predios signados con _____ según ficha catastral; generándose un recalcule por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), conforme se observa en el estado de cuenta del recurrente;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2019 (1° al 4° trimestre)	1,139.79	970.17	169.62
	Impuesto Predial del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	1,150.03	972.79	177.24
	Impuesto Predial del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	1,244.21	1,072.05	172.16
	Impuesto Predial del periodo 2022 (1° al 4° trimestre)	1,372.09	1,183.66	188.43
	TOTAL			707.45

Que, al respecto del saldo a favor por la cantidad de S/ 707.45 se compensaron de oficio los Arbitrios Municipales del periodo 2022 (3° y 4° trimestre) por la cantidad de S/ 474.48, quedando un remanente por la cantidad de S/ 232.97 (Doscientos treinta y dos con 97/100 Soles).

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en la cuenta corriente de la _____ se puede apreciar que mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2023 (2° trimestre); por lo que corresponde aplicar la compensación parcial, según lo señalado en el artículo 40° del Código Tributario;

Que, asimismo, la _____ de fecha 30 de mayo de 2023, señala que no se registra cheque o transferencia a nombre del recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el _____ de fecha 28 de junio de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente en parte la solicitud de devolución de pagos formulada por la _____

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 327-2023-MSB-GM-GAT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la
reconociendo un saldo a favor por la cantidad de **S/ 232.97** (Doscientos treinta y dos con 97/100 Soles),
monto que servirá para **COMPENSAR PARCIALMENTE** el 2° trimestre del Impuesto Predial 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde
se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a
las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE